

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACIÓN CAJACANARIAS Y COMEDOR SOCIAL LA MILAGROSA HIJAS DE LA CARIDAD.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo el día 11 de marzo de 2021,

**REUNIDOS**

De una parte, **Doña Margarita Isabel Ramos Quintana**, en calidad de Vicepresidenta de la Fundación Bancaria Canaria Caja General de Ahorros de Canarias – Fundación CajaCanarias (en adelante Fundación CajaCanarias), con CIF G38001749 y domicilio a los efectos del presente convenio en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo, 1 – 2ª planta.

De otra, **Doña M<sup>a</sup> del Carmen Hernández Baez**, en su condición de Directora del **Comedor Social La Milagrosa Hijas de la Caridad**, con domicilio en C/ Antonio Domínguez Alfonso, 5, 38003, Santa Cruz de Tenerife y con CIF R-3800451A.

Ambos se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y al efecto,

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** La Fundación CajaCanarias tiene entre sus fines la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial y, en general, el progreso de la sociedad canaria, para lo cual desarrolla numerosas actividades tanto a iniciativa propia como en colaboración con entidades privadas e instituciones públicas, entre las que destacan las relacionadas con la promoción de la inserción socio laboral de las personas con discapacidad.

**Segundo. –** El Comedor Social La Milagrosa Hijas de la Caridad constituye una institución que realiza una importante labor de atención a personas en situación de exclusión y vulnerabilidad social.

**Tercero. -** Esta coincidencia de intereses y objetivos nos impulsa a establecer un marco de colaboración, promoviendo la formalización del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

*M<sup>a</sup> del Carmen Hernández Baez*



**Octava.** - El presente Convenio se resolverá anticipadamente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- b) El mutuo acuerdo expreso entre las partes, siempre que no concurren otras causas de resolución.
- c) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- d) La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.
- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso y de liquidación económica del presente acuerdo de colaboración.

**Novena.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación, los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas.

Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Todos los datos o información que el Comedor Social La Milagrosa Hijas de la Caridad comunique a la Fundación CajaCanarias en relación con el programa objeto de este Convenio serán datos disociados; es decir, aquellos que no permiten la identificación de

*Ms. Carroel*  
*de*